

RESOLUCIÓN NÚMERO 0579 DE 17 JUNIO 2026

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resolución 0692 del 19 de septiembre de 2025”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *“9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”*.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, potencia mundial de la vida”*, se plantea como catalizador: *“3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral”*, dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de *“programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población”*.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el oficio 2023EE0040950, invitó a municipios de categorías 4, 5 y 6 a participar en la convocatoria del programa de mejoramientos de vivienda urbana/rural en el marco del Decreto 1077 de 2015, a través de la presentación de manifestaciones de interés. En la invitación se describieron las condiciones y requisitos para participar, y se especificó que la solicitud de manifestación de interés no genera obligación alguna para Fonvivienda de asignar las subvenciones ni genera ninguna obligación presupuestal.

Que, para la ejecución de las obras, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico incluido en la etapa de pre-construcción, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual corresponderá a mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Resolución No. 0579 del 17 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resolución 0692 del 12 de septiembre de 2025"

Que, en cumplimiento de la etapa de pre-construcción, el municipio de San Miguel – Putumayo vinculado al programa de mejoramiento, presentó diagnósticos de las viviendas de los hogares postulados y habilitados, para su aprobación por parte de EnTerritorio en calidad de supervisor, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato N° 224003 ENT- 03 Fidubogotá.

Que EnTerritorio en cumplimiento a las obligaciones establecida en el marco del contrato antes mencionado, suscrito para interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, de riesgos, contable, ambiental, social, de seguros, para la ejecución de etapas de estructuración, categorización, diagnostico, y ejecución de obras del esquema público, informó el resultado de diagnósticos habilitados viables detallando el valor de los mejoramientos objeto de intervención.

Que, con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA expidió la Resolución 0692 del 19 septiembre de 2025, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda, entre los cuales se encuentra el hogar representado por:

Res.	Fecha Res	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
0692	19/09/2025	41125751	MARIA LUZ	DIAZ RUALES	\$13.920.000

Que, en el precitado acto administrativo de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, se dispuso que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 *"pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que mediante Acta de Visita para validación de diagnóstico de fecha 12 de agosto de 2025, EnTerritorio informó que la vivienda no es apta para el inicio de obra como quiera que *"unos de los requisitos del programa es que la vivienda este habitada por el postulado, el concepto es no apta para mejoramiento debido a que en la visita de validación se fue atendido por el arrendatario, el cual informo que la vivienda ya no pertenece al postulado"*

Que en razón a que el Subsidio Familiar de Vivienda arriba relacionado no se ha materializado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Resolución No. 0579 del 17 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resolución 0692 del 12 de septiembre de 2025"

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer los sujetos activos del beneficio en cuestión a causa de la venta de la vivienda objeto de mejoramiento y la no habitación en la vivienda, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, la Circular 0002 del 30 de agosto de 2023 emitida por el MVCT, el Manual Operativo Programa de Mejoramiento de Vivienda y los Lineamientos de la Gestión Social del Programa de Mejoramientos de Vivienda, lo que hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0692 del 19 de septiembre 2025, sobre la asignación de la señora MARIA LUZ DIAZ RUALES identificada con cedula de ciudadanía No. 41125751 afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0692 del 19 septiembre de 2025 en el sentido de establecer el valor de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados de los actos administrativos de asignación que resultan afectados, advirtiendo que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda consultó el área de pagos y se constató que no se ha desembolsado ni total ni parcialmente el subsidio asignado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0692	19 de septiembre de 2025	\$13.920.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de la Resolución No. 0692 del 19 de septiembre de 2025, sobre la asignación del hogar que a continuación se relaciona, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

Res.	Fecha Res	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
0692	19/09/2025	41125751	MARIA LUZ	DIAZ RUALES	\$13.920.000

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 0692 del 19 de septiembre de 2025, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

Resolución No. 0579 del 17 JUNIO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resolución 0692 del 12 de septiembre de 2025"

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0692 del 19 de septiembre de 2025, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda la presente resolución en la página web oficial de la entidad.

Artículo 5. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará esta decisión al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá, y al municipio de San Miguel - Putumayo, quien a su vez comunicará este acto administrativo al hogar relacionado en el artículo primero.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


Dada en Bogotá, D.C., a los 17 JUNIO 2026


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GALEANO
AVILA
ANDERSON
ARTURO
ARTURO GALEANO ÁVILA

Firmado
digitalmente por
GALEANO AVILA
ANDERSON ARTURO
Fecha: 2026.06.17
10:13:47 -05'00'

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Elaboró: 
Angie Hernández
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV

Revisó: 
Juliana Toro Cadavid
Cargo: Subdirectora
Oficina: SSFV

Aprobó:
Rosa Elena Espitia Riaño 
Cargo: Directora
Oficina: DIVIS

Jhon Meyer
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV 

Andrea Galezo
Contratista
DIVIS-FNV 



PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA



I. INFORMACIÓN GENERAL

Contrato Enterritorio

INT. URBANA - 224003

Representante del Ejecutor

HINCCO S.A.S

Resolución de Asignación del Subsidio

RESOLUCIÓN SFV 0692

Departamento

PUTUMAYO

Dirección de Vivienda

9 de abril

Esquema

Esquema Público

Nombre del Beneficiario

MARIA LUZ DIAZ RUALES

Fecha de Resolución

2025-09-12

Municipio

SAN MIGUEL

Ejecutor

HINCCO S.A.S

Documento de Identidad

41125751

Vereda

locativo:

- | | | | |
|--|---|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Acabados de vivienda | <input checked="" type="checkbox"/> Remodelación cocina | <input checked="" type="checkbox"/> Remodelación baño | <input type="checkbox"/> Estructura de cubierta |
| <input type="checkbox"/> Cubierta | <input type="checkbox"/> Otros | | |

modular:

- | | | | |
|--|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Habitación doble | <input type="checkbox"/> Cocina - Habitación | <input type="checkbox"/> Cocina – Baño | <input type="checkbox"/> Habitación - Baño |
| <input type="checkbox"/> Unidad Sanitaria Completa | <input type="checkbox"/> Baño | <input type="checkbox"/> Cocina | <input type="checkbox"/> Habitación |
| <input type="checkbox"/> Otros | | | |

Verificación del Diagnóstico

Nombre del Supervisor

Leidy Constanza Jiménez

Fecha de Visita

2025-08-12

1. Localización de la Vivienda

Latitud 0.341458 Longitud -76.906621

latitud	longitud
0.341458	-76.906621

2. Composición del Hogar

Durante la visita de validación se evidenció que la vivienda se encuentra en arriendo. El arrendatario manifestó que el inmueble ya no pertenece al postulado, indicando que la vivienda fue vendida.

3. Verificación del Modo, Medio y Espacialidad de Acceso al Predio

Acceso material pétreo

4. Disponibilidad de Servicios Públicos

Acueducto

Si

Manejo Aguas Residuales

Si

Energía Eléctrica

Si

5. Espacios de la Vivienda Existente

1 cocina, 1 patio, 1 sala-comedor, 2 alcobas, 1 baño

6. Evidencias del Estado de la Vivienda

Construcción de placa de contrapiso que permita la instalación de acabados permanentes, habilitación o instalación de espacios con sus respectivos acabados para baños, habilitación o instalación de espacios para lavadero con sus respectivos aparatos, adecuación de pisos en cocina y zona de lavado, habilitación o instalación de espacios con sus respectivos acabados para cocinas

Verificación para Mejoramientos Locativos

La vivienda cumple para mejoramiento locativo

Verificación del Espacio para Desarrollar el Mejoramiento Modular

No aplica

El mejoramiento definido en el diagnóstico técnico corresponde a las necesidades reales de la vivienda:

Sí

Condiciones Aptas para el Inicio de la Obra:

no

Teniendo en cuenta que unos de los requisitos del programa es que la vivienda este habitada por el postulado, el concepto es no apta para mejoramiento debido a que en la visita de validación se fue atendido por el arrendatario, el cual informo que la vivienda ya no pertenece al postulado

Los suscritos, mediante el presente documento, dejan constancia de las necesidades del hogar identificadas en la visita, con su firma, el beneficiario declara conocer y aceptar las condiciones relacionadas con el mejoramiento de vivienda que se va a ejecutar mediante la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por lo tanto, se deben tener presente los siguientes criterios para que evite realizar modificaciones a la vivienda previo a la ejecución del mejoramiento.

Alcance de las intervenciones (presupuesto inicial y presupuesto récord). Las intervenciones integrales que refieren los mejoramientos de vivienda deben ejecutarse con sujeción estricta al diagnóstico integral y estructuración y el presupuesto de obra propuesto; y conforme al diagnóstico ajustado mediante el acta de verificación y el presupuesto récord que es avalado por el supervisor, teniendo claro que este presupuesto debe corresponder al mismo valor del presupuesto inicial, correspondiente al valor del subsidio familiar de mejoramiento de vivienda señalado en la resolución de asignación. Tener presente que en caso de diferencias relevantes en las condiciones iniciales del estado de la vivienda, se

Presupuesto récord. En el evento de que, durante la visita de verificación realizada por el supervisor designado por ENTerritorio S.A., se identifiquen necesidades de mayor prioridad o intervenciones diferentes a las inicialmente aprobadas, el Gestor deberá radicar el correspondiente presupuesto récord dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de visita de verificación y éste a su vez será sujeto a la aprobación de la supervisión.

Intervenciones integrales y funcionales. Los mejoramientos de vivienda están concebidos como intervenciones integrales y, en consecuencia, deben ejecutarse en espacios funcionales, garantizando espacios completos y técnicamente adecuados, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de Mejoramiento de Vivienda.

Se advierte que cualquier alteración en las condiciones físicas de la vivienda que impida ejecutar el mejoramiento de vivienda aprobado podrá ser causal de la pérdida del subsidio asignado, toda vez que no se podría dar cumplimiento a las especificaciones y necesidades validadas inicialmente.

Participantes

Beneficiario

Nombre

MARIA LUZ DIAZ RUALES

Teléfono

3214771916

En Representación de

MARIA LUZ DIAZ RUALES

Firma Beneficiario

NO FIRMA

Correo Electrónico

Ejecutor

Nombre

HINCCO S.A.S

Teléfono

En Representación de

HUGO FRANCISCO HINEZTROZA

MONTENEGRO

Firma Ejecutor

Correo Electrónico

centro2hincco@gmail.com

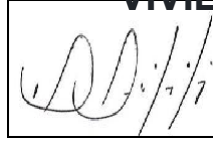
Fiduciaria Bogotá



PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA



3167408481



Residente de Interventoria

Nombre

Leidy Constanza Jiménez

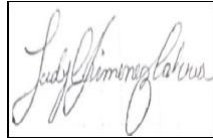
Teléfono

3003556098

En Representación de

Leidy Constanza Jiménez

Firma Residente de Interventoria



Correo Electrónico

CJimenez@enterritorio.gov.co

Otro

Nombre

Teléfono

En Representación de

Correo Electrónico



Fiduciaria Bogotá

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

La propiedad no está definida.

**PROGRAMA DE
MEJORAMIENTO DE
VIVIENDA**

La propiedad no está definida.

